

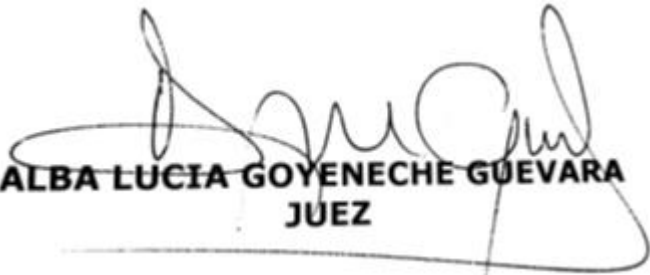


Tipo de Proceso	:	Ejecutivo
Radicación	:	11001310301920210045400

Se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1. Alléguese poder otorgado por la demandante, en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P., o en su defecto, conforme a lo normado en los incisos segundo y tercero del art. 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que el anexo al plenario presenta deficiencias en cuanto al número de pagaré base de la acción.
- 2. Adiciónese el escrito de demanda, esto es, explicando la causa por la cual, al sumar los conceptos discriminados respecto de cada obligación en el título base de la acción, su resultado es diverso e inferior al incorporado en la casilla denominada “*valor total*”, efectuándose lo propio frente a la cantidad debida por el demandado, toda vez que, al efectuar la correspondiente operación aritmética de adición, los conceptos definitivos referidos a capital, intereses remuneratorios e intereses moratorios, el resultado es inferior al incorporado en el título base de la acción y denominado <“*Valor Total Obligaciones*”

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY 01/10/2021 SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN ESTADO
No. 176
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria